

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho el presente proceso, en el cual el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de las demandadas. A su Despacho para proveer.
Barranquilla, abril 4 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2018 00355 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTO JOSÉ ORTEGA CASTILLA
DEMANDADA: SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S. y
SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S.

Visto el anterior informe secretarial y memoriales adjuntos, revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 17 de julio de 2019, se nombró Curador Ad-Litem y se emplazó a la SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S., igualmente, se observa que en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S. y SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S., se encuentran registradas las siguientes direcciones de notificación:

- SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S.
Correo electrónico: stc@temporalcaribe.com.co (folio 35 virtual)
Email Comercial: stc@temporalcaribe.com.co (folio 154 virtual)
- SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S. (Antes Clínica El Amparo & Cia. Ltda.
Correo electrónico: cucontabilidad@hotmail.com (folio 37 virtual)
E-MAIL NOT. JUDICIAL cacontabilidad@hotmail.com (folio 147 virtual)

Por lo que, antes de continuar con el trámite del emplazamiento, y conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que habilita medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se debe agotar la notificación personal de la parte demandada, mediante el envío de la providencia como mensaje de datos a las direcciones electrónicas registradas en los certificados aportados y, de ser necesario, requerir al apoderado demandante para que aporte nuevos certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, actualizados.

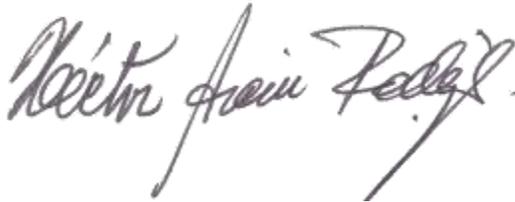
Por lo anterior el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Practíquese por secretaría la notificación personal de las sociedades demandadas, SOLUCIONES TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S. y SOCIEDAD MEDICA EL AMPARO S.A.S., a los correos electrónicos registrados en los certificados de existencia y representación legal anexados a la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado demandante para que, de no lograrse la notificación personal en las direcciones electrónicas aquí señaladas, aporte los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ